



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ALVAREZ CORPOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

CONTRATO CENTA SI NO.44/2024: "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA"

Nosotros, **OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUÍZ**, de [REDACTED] Estudiante, del domicilio del [REDACTED] Sur, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institucion Autonoma, de Derecho Publico, con personalidad juridica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] Institucion que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **GRICELDA CONCEPCIÓN VILLALOBOS ROMERO**, de [REDACTED], estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administradora Ú [REDACTED] de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SSEPO, S.A. DE C.V.** del domicilio del D [REDACTED] Centro, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA SI No. 44/2024, "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA" el cual se regira de conformidad a la Ley de Compras Publicas y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la prestacion del servicio de vigilancia privada en las instalaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA; para lo cual, la CONTRATANTE proporcionara la infraestructura necesaria y losservicios basicos para la prestacion de los servicios de agua, energla electrica, servicios sanitarios, y lugar de resguardo para las pertenencias del personal de seguridad que se designe.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

LA CONTRATISTA, conforme a los terminos del proceso de compra del cual se deriva este contrato y a la oferta presentada, se obliga a:

1. Brindar servicio de vigilancia para las áreas de cultivo, instalaciones, maquinaria agricola, equipo de oficina y todos los activos de la institucion según la descripcion del servicio, mediante la cantidad de agentes requerida en el lote 1 y 2 de iunes a viernes, as! como fines de semana y dias de vacacion durante las veinticuatro horas, de acuerdo al detalle siguiente:



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

Los lotes 1 y 2 se divide de la siguiente manera:

Lote No. 1: Estación Experimental San Andrés; Oficinas Centrales del CENTA; Agencia de Extensión de Usulután; Agencia de Extensión de San Vicente; Agencia de Extensión de Nueva Concepción; Agencia de Extensión de Ahuachapán.

Lote No. 2: 11 Agencias de Extensión en diferentes localidades a nivel nacional.

LA CONTRATISTA no podrá contratar para los puestos de agentes o supervisor, personas que sean originarias o que vivan en los alrededores de los lugares donde se asigne personal de seguridad.

2. Proporcionar el equipo necesario para la prestación del servicio de vigilancia, tales como armas cortas, armas largas, equipo de comunicación y transporte, el cual como mínimo deberá consistir en:

EQUIPO	CANTIDAD
Uniforme Completo	20
Escopeta calibre 12 mm con 12 cartuchos <ul style="list-style-type: none"> ■ escopetas en Agencias de extensión ■ escopetas en Estación Experimental San Andrés 1 ■ escopeta en oficina central ■ escopetas en Agencias de extensión (AGROCENTA) 	■
Pistola ■ mm de doble acción con ■ cargadores o revólver calibre 38 mm. con 18 cartuchos. <ul style="list-style-type: none"> ■ revólver Estación Experimental. ■ revólver en oficina central 	■
Lámpara de mano.	■
Silbato o gorgorito	■
Radio de frecuencia corta con alcance a nivel nacional o teléfono celular. <ul style="list-style-type: none"> ■ Radios o celulares en Agencias de Extensión CENTA ■ Radios o celulares en Agencias de Extensión Agrocenta. ■ Radios o celulares en Estación Experimental San Andrés ■ Radio o celular en Oficina Central. 	■
Radio de frecuencia corta con alcance a nivel nacional o teléfono celular incluido en plan grupal de la empresa para Administrador de contrato de CENTA con enlace con cada una de las posiciones de vigilantes privados.	■



Teléfono celular para el agente coordinador del grupo de la empresa de seguridad (Supervisor perimetral y zonal)	■
Bicicleta tipo montañesa. Para los Agentes que serán ubicados en: <ul style="list-style-type: none">● ■ bicicletas en Estación Experimental.● ■ bicicleta en Oficina Central	■

El equipo requerido que se indican en los documentos contractuales, debe de estar en las condiciones óptimas de uso, así como también una cantidad suficiente de municiones.

3. Elaborar y presentar ante el Administrador de Contrato de la vigilancia privada del CENTA, planes estratégicos que permita dar cobertura en todas las áreas en las que se solicita seguridad.
4. Responder por los casos de pérdidas de bienes en las áreas que están siendo salvaguardadas por la empresa de seguridad, y serán analizados por la Gerencia Administrativa, para la deducción de responsabilidades correspondientes, tomando como base el informe del Administrador de Contrato y la opinión jurídica que se emita al respecto cuando aplique.
5. Designar un supervisor permanente, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad, quien presentará los planes estratégicos, informes de novedades y llevará los libros de asistencia, al igual que debe presentarlo cada semana al Administrador de Contrato o persona delegada.
6. Velar para que el personal de seguridad destacado en el CENTA tenga buen comportamiento, especialmente con los empleados y usuarios. Si se incumple lo anterior, el Administrador de contrato podrá solicitar el reemplazo del agente, y LA CONTRATISTA estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso que LA CONTRATISTA no atendiera la solicitud, el CENTA podrá dar por terminado el contrato. Asimismo, el CENTA podrá gestionar la rotación de personal de seguridad cuando se detecte anomalía, excesos de confianza u otras condiciones.
7. Resguardar los bienes físicos del CENTA, así como de investigar por sus propios medios en caso de hurto, robo o cualquier daño que se produjera dentro de las instalaciones propiedad del CENTA, para establecer los hechos y deducir responsabilidades entre los miembros del personal de seguridad. En caso de no encontrarse un culpable, LA CONTRATISTA deberá pagar el costo total de los bienes hurtados o robados, de acuerdo al valuó que se hubiese practicado de parte del CENTA.
8. Supervisar que el personal de vigilancia no consuma o lleve productos de cualquier índole en horas de trabajo, o a la hora de retirarse de las instalaciones del CENTA. LA CONTRATISTA deberá



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

especificar el horario de desayuno, almuerzo y/o cena para los agentes recomendando ser horarios distintos a los del personal de las oficinas en que se presente el servicio de vigilancia.

9. Llevar y mantener debidamente actualizado un libro de control que le será entregado por CENTA, para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad. Este libro será entregado semanalmente por el supervisor designado por LA CONTRATISTA al Administrador de contrato para revisión y elaboración de informe mensual y remitirlo al Jefe de Servicios Administrativos o la persona que él asigne para el respectivo registro.
10. Atender todas las indicaciones del administrador de contrato relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio de este contrato es hasta por **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$210,149.05)**, el cual se pagará mediante diez cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente detalle: i) 9 cuotas de VEINTIÚN MIL CATORCE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 21,014.90); y, ii) 1 cuota de VEINTIÚN MIL CATORCE DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 21,014.95). Dicho monto incluye el valor al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA).

El pago será efectuado a sesenta (60) días calendario después de la presentación de las facturas de consumidor final a nombre de CENTA, previa recepción del servicio, de la cual se levantará acta de recepción con la firma del Administrador del Contrato y LA CONTRATISTA y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:

El plazo del presente contrato es de diez meses contados a partir del 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar a LA CONTRATANTE en un plazo no mayor de quince días, después de entregado debidamente legalizado el contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas.
- 2) Por un valor de: VEINTIUN MIL CATORCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,014.91), que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato.
- 3) A favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA.
- 4) Por un plazo desde la fecha de inicio del contrato hasta dos meses después de finalizado el plazo del contrato.

Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a LA CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, que se puede abreviar LCP, de conformidad a lo siguiente:

- 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total de la obligación entregada en forma tardía;
- 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía;
- 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y,



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

- 4) Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 167 de la LCP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 166 de la LCP;
- 2) Por revocación, conforme al artículo 166 de la LCP;
- 3) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción del servicio, LA CONTRATANTE tendrá el periodo de ocho días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al artículo 159 inciso segundo de la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos;

- 1) Requisición No.3158 de fecha 19/01/24;
- 2) Certificado de Asignación Presupuestaria de fecha 22/01/24;
- 3) La oferta de LA CONTRATISTA;
- 4) Garantías;
- 5) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
“ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA”

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
“Servicio de vigilancia privada”

En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial de Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

Para los efectos del Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas, LA CONTRATANTE ha designado al señor LUIS ANGÉL HERNÁNDEZ ARGUMEDO, Colaborador Administrativo de la Gerencia Administrativa del CENTA, como administrador de este contrato, quien será responsable de la gestión técnica y administrativa del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

LA CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Compras Públicas del CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa A [REDACTED] Centro, Departamento [REDACTED]

LA CONTRATISTA, a través de Gricelda Concepción Villalobos Romero en [REDACTED] ca [REDACTED] el Centro, Departamento de San Miguel, teléfonos: [REDACTED]

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

POR CENTA

OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUÍZ
Presidente y Representante Legal

POR SSEPO, S.A. DE C.V.

GRICELDA CONCEPCIÓN VILLALOBOS ROMERO
Administradora Única Propietaria





CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad a las catorce horas treinta y ocho minutos del trece de mayo de del año dos mil veinticuatro, **ANTE MÍ. MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO**, [REDACTED], Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN: OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUÍZ**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio del [REDACTED] Sur, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria cero quinientos [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará **LA CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**; y, **GRICELDA CONCEPCIÓN VILLALOBOS ROMERO**, de veintisiete años de edad, estudiante, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SSEPO, S.A. DE C.V.** del domicilio d [REDACTED] Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, **LA CONTRATISTA**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA SI NÚMERO CUARENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO, "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Representante Legal, ha contratado con **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSEPO, S.A. DE C.V.**, el servicio de vigilancia privada para CENTA. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato. El valor de este servicio será cancelado mensualmente. El plazo del contrato será de diez meses contados a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. En la Cláusula Décima Octava se nombra Administrador del Contrato, al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED], empleado, del domicilio del [REDACTED] Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA SI No.44/2024
"Servicio de vigilancia privada"

con el cargo de Colaborador Administrativo. La suscrita Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUÍZ, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo SEIS letra a) que establece que la representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva del CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo Legislativo Número ciento setenta y seis, de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro que contiene el Nombramiento de Encargado del Despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Carácter Ad-honorem, al señor Viceministro del Ramo señor Óscar Alejandro Domínguez Ruíz para el período comprendido del dos de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; certificación que fue expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro, el dos de abril del año dos mil veinticuatro; teniendo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora GRICELDA CONCEPCIÓN VILLALOBOS ROMERO, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de la escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SSEPO, S. A. DE C. V., número setenta y cinco, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Cristian José Hernández Delgado, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del Libro tres mil trescientos cincuenta y ocho del Registro de Comercio, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, de la que consta su modificación de domicilio, capital social son de la forma expresada, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo se encuentra vigente por ser de carácter indefinido; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva y que la Representación Legal y el uso de la firma social estará confiada al Administrador Único Propietario, quien durará cinco años en su cargo; **b)** Certificación de la nueva elección de Administradores de la Sociedad de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, inscrita al número dieciséis del libro cuatro mil quinientos del registro de sociedades, el día siete de enero del año dos mil veintidós, en la que consta que se eligió la nueva administración de la sociedad, nombrando a la señora Gricelda Concepción Villalobos Romero, como Administradora Única Propietaria, para un periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo Registro, nombramiento que vence el día dos de enero del año dos mil veintisiete. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


